

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00427620.
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 528/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00427620.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00427620, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DE TODAS LAS ACTAS DE SESION DE ASAMBLEA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2012-2020.”

SEGUNDO.- El día diecinueve de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
Calle 61 No. 530-A entre 66-A y 68 Centro Tel. 9-28-60-20
F.S.T.S.E.Y.

Número de Expediente 11/2020
Folio 00427620
SG/02/2020
Mérida, Yucatán, 10 de febrero de 2020

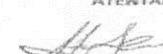
LIC. WILLIAM I. CHAVEZ PAVON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SPSPEIDY.
PRESENTE.

Me permito hacer de su conocimiento, que en relación a la solicitud de información que me requiere, con folio 00427620, relativa a: DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DE TODAS LAS ACTAS DE SESION DE ASAMBLEA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2012-2020”, el solicitante de la información puede obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que se pone a disposición el siguiente link de internet en donde puede consultar lo solicitado en el periodo comprendido del año 2015 al año 2017, <https://consultapublicamx.inaia.org.mx/vut-web> el cual le dirigirá a la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde seleccionará el ámbito de gobierno de la institución (en este caso, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán), seleccionará el ejercicio 2015-2017 para la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que aparece en la parte inferior de la pantalla. Asimismo, podrá descargar la información apretando el botón descargar.
Cabe mencionar que no hay información antes del año 2015 en virtud de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2015 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, fue publicada el dos de mayo del dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, remito el presente escrito dando contestación a su oficio de requerimiento de información para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


JOSE ANTONIO SOBERANIS CERVANTES
SECRETARIO DEL INTERIOR Y ORGANIZACIÓN
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL SPSPEIDY

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

TERCERO.- En fecha veinte de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00427620, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO AL DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SÓLO RESPONDE DE FORMA PARCIAL AL PROPORCIONAR UN LINK PARA DESCARGAR LA INFORMACIÓN DEL 2015 AL 2017 Y AL REVISAR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA SE OBSERVA QUE NO EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL 2018 Y 2019 EN ESTE RUBRO.”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiuno de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00427620, realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas cinco de marzo y nueve de julio del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte, se tuvo por presentados por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha once de marzo del propio año y constancias adjuntas, y por otra, al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha diecisiete de julio del referido año y anexos, a través de los cuales rindieron alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00427620.
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 528/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

00427620; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende la existencia del acto que se reclama, así como la intención de la autoridad recurrida de modificar su conducta, pues manifestó que dio de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, las asambleas celebradas en los años 2018 y 2019, así como del primer trimestre del 2020; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de julio del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veinte de agosto del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguno de los supuestos de sobreseimiento establecidos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha cinco de febrero de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, registrada con el número de folio 00427620, en la cual su interés radica en obtener: *"DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DE TODAS LAS ACTAS DE SESION DE ASAMBLEA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2012-2020."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, el día diecinueve de febrero del año que transcurre, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00427620; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinte de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00427620, mediante la cual se advierte que requirió al Secretario del Interior y Organización, quien mediante oficio de fecha diez de febrero de dos mil veinte, procedió a manifestar lo siguiente: "...con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que se pone a disposición el siguiente link de internet en donde puede consultar lo solicitado en el periodo comprendido del año 2015 al año 2017, <https://consultapublicamx.nai.org.mx/vut-web> el cual le dirigirá a la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde seleccionará el ámbito de gobierno de la institución (en este caso, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán), seleccionará el ejercicio 2015-2017 para la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que aparece en la parte inferior de la pantalla. Asimismo, podrá descargar la información apretando el botón descargar."; por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente, pues la autoridad recurrida fue omiso con respecto a la información de los años 2018 y 2019.

Continuando con el estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se desprende su intención de **modificar su conducta**, pues indicó que requirió a la Secretaría de Actas y Acuerdos, quien mediante oficio número 01/2020 de fecha trece de julio del presente año, procedió a proporcionar la información solicitada, señalando que la información se ha dado de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, a las Actas de Asamblea celebradas por este sindicato en los años 2018, 2019 y primer trimestre del 2020, relativas a lo dispuesto en el artículo 78 fracción V de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documentos que podrá encontrar en el enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en donde seleccionará el ámbito de gobierno de la institución deseada, en este caso, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, seleccionando el ejercicio que desee; así también, puso a disposición del particular en formato pdf, documentos que contienen las asambleas celebradas por el Sujeto Obligado en los años 2018, 2019 hasta el cinco de febrero de 2020, fecha en que se realizó la solicitud de información; asimismo, remitió la copia de la notificación efectuada al particular el día dieciséis de julio de dos mil veinte, por el correo electrónico que proporcionare, vislumbrándose que le adjuntó las Actas de Asamblea celebradas por el referido Sindicato.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el día dieciséis de julio del año que transcurrió, cesó total e

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00427620.
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 528/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 528/2020.

incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00427620, apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente el Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial,

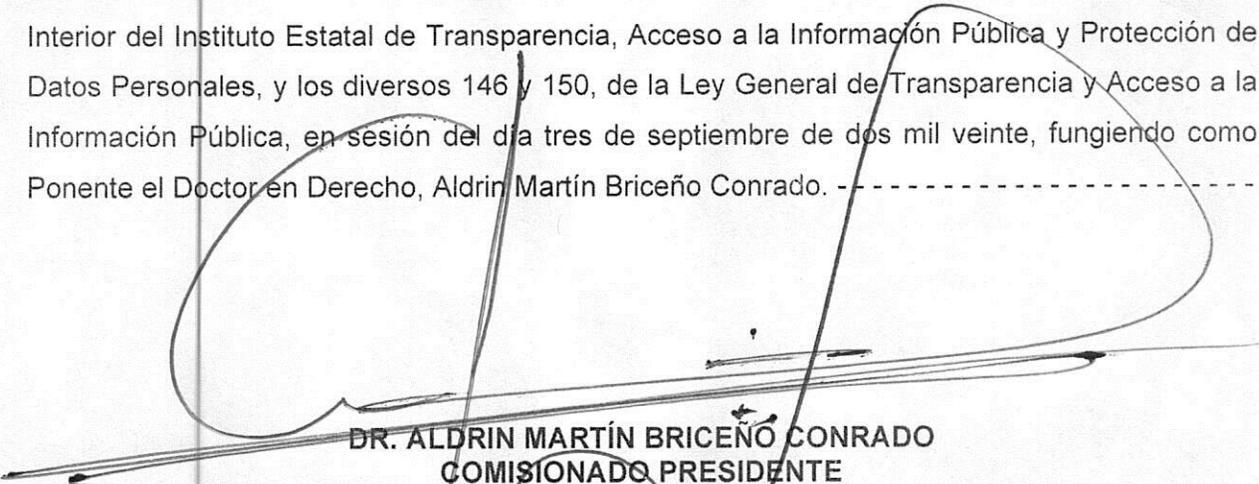
RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00427620.
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 528/2020.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E

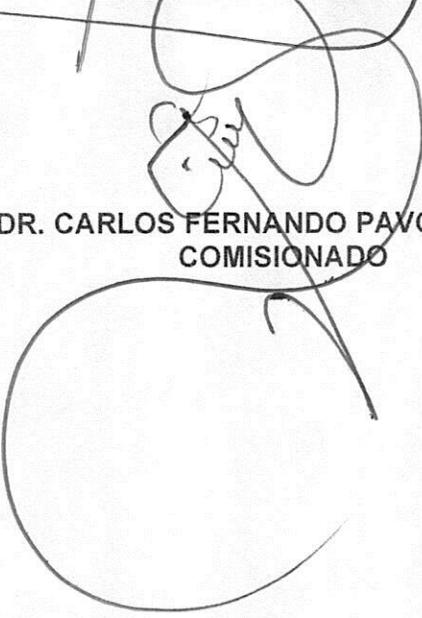
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 528/2020.

con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO